

SE SUSCRIBE
En Madrid en el despacho de libros de la IMPRENTA NACIONAL.
PRECIOS DE SUSCRICION.
MADRID... Por un mes..... 12 rs.
Por tres meses..... 36
SE SUSCRIBE
En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS.
En París, C. A. SAAVEDRA, rue de Richelieu, núm. 97.
Se reciben los anuncios todos los dias en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.



PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS...	Por un mes..... 21 rs.
	Por tres meses..... 60
	Por seis meses..... 120
	Por un año..... 220
ULTRAMAR.....	Por un mes..... 30
	Por tres meses..... 90
	Por seis meses..... 172
EXTRANJERO.....	Por seis meses..... 444

No se recibirá bajo ningún pretexto carta ni pleito que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

Las clases de tropa de las diversas armas del ejército, cuyo valor y disciplina tanto aprecia V. M., disfrutando actualmente un tercio más de haber que hace 400 años.

Cuadruplicado por lo ménos durante este período el precio de los artículos de consumo, la alimentación del soldado está reducida hoy á vegetales, resintiéndose su robustez, y ocasionando gran número de bajas en las filas por pase á los hospitales, donde causan un mayor gasto al Estado.

V. M., siempre solícita por el bien del ejército, ha significado su deseo de que se mejore la situación de tan beneméritas clases con un aumento de haber que les permita adquirir alimentos más sanos y nutritivos; y el Gobierno, que reconoce en tan justo deseo una necesidad urgente é imprescindible, no ha dudado en hacer uso de los medios legales de que dispone para atenderla.

Al efecto el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de presentar á la rubrica de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1864.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.
EL DUQUE DE VALENCIA.
REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo y de conformidad con el de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede al Ministerio de la Guerra un suplemento de crédito de 7.790.400 reales con aplicación al capítulo 7.º de su presupuesto ordinario de gastos del corriente año económico, destinado al aumento, desde 1.º de Noviembre próximo, de 40 rs. mensuales de haber de los soldados, cabos y sargentos en las armas de infantería, caballería, artillería é ingenieros. Dicho crédito se cubrirá provisionalmente con la Deuda flotante.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura, conforme al art. 27 de la ley de 20 de Febrero de 1850.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificación le corresponda, á D. Pablo de Castro, Gobernador de la provincia de Canarias y electo de la de Teruel, proponiéndome utilizar inmediatamente sus servicios.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Teruel á D. Jacinto Franco, que en la actualidad desempeña interinamente dicho cargo.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

REAL DECRETO.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Sevilla y el Juez de primera instancia de Ecija, de los cuales resulta:

Que habiendo presentado al Gobernador de la provincia las cuentas del patronato fundado en Ecija por el Licenciado Juan de Santalla, su patrono el Marqués del Arenal, se le hicieron algunos reparos en diferentes épocas respecto á los arrendamientos de las fincas y á las obras de reparación de estas, por haberse invertido sumas considerables en ellas sin preceder la autorización y subasta pública prevenidas por la Real orden de 8 de Julio de 1853 para las fincas de beneficencia, puesto que ciertas rentas de este patronato se destinaban al hospicio de Sevilla en virtud de una ejecutoria del Juzgado especial de patronatos:

Que el patrono, creyendo que semejante exigen-

cia del protectorado se oponía á la fundación, presentó una demanda en el Juzgado de primera instancia de Ecija á fin de que se declarase que la voluntad del fundador Juan de Santaella, consignada en su testamento otorgado ante Juan de Langa en 8 de Octubre de 1592, fué la de casar huérfanos y atender á sufragios por su alma con el sobrante de las rentas de sus bienes, despues de cubiertas otras obligaciones, bajo la fe y conciencia de los patronos administradores, cuyo encargo cometió á personas particulares, pudiendo estas cumplir lo dispuesto en la fundación, y reedificar y reparar los edificios sin necesidad de autorización alguna, ni de que preceda subasta estándose á la cuenta que rindan:

Que citada y emplazada la Junta provincial de Beneficencia demandada, y trascurrido el término del emplazamiento sin que hubiese salido al pleito, se declaró la rebeldía, teniendo por contestada la demanda, y comunicándose los autos al Promotor, el cual consultó al Fiscal de la Audiencia de Sevilla, y éste remitió la consulta al Gobernador de la provincia rogando que le informase del asunto:

Que el Gobernador manifestó al Fiscal el estado del expediente, y requirió de inhibición al Juez de acuerdo con el Consejo provincial y fundándose en la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, que aprobó la fundación del hospicio de Sevilla, y tiene fuerza de ley según la Real orden de 4 de Diciembre de 1863, y en las Reales órdenes del 25 de Marzo de 1846 y 48 de Setiembre de 1850:

Que el Juez, despues de sustanciado el incidente, sostuvo su competencia apoyándose en varias decisiones del Consejo de Estado, en la misma Real orden de 25 de Marzo de 1846 invocada por el Gobernador, en que habia dudas sobre la inteligencia de la voluntad del fundador, y en que las ejecutorias de los Tribunales en estos casos no se oponen á la inspección y vigilancia que tienen las Autoridades administrativas:

Que el Gobernador, conforme con el Consejo provincial, sostuvo su competencia, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Vista la Real cédula de 3 de Setiembre de 1830, por la cual se aprueba la escritura de fundación del hospicio de Sevilla, destinando á su sostenimiento, entre otros bienes y arbitrios, ciertas obras pías, limosnas, dotes y otras fundaciones piosas:

Vista la Real orden de 25 de Marzo de 1846, según la cual, cuando los patronos ó administradores de fundaciones piosas son personas particulares, el ejercicio del protectorado que tiene el Gobierno queda reducido á la vigilancia é intervencion necesaria para que la voluntad del fundador tenga debido cumplimiento, y toda duda sobre la inteligencia de esta voluntad debe ser resuelta por los Tribunales ordinarios:

Vista la Real orden de 48 de Setiembre de 1850, que declara á los patronos de establecimientos ó fundaciones particulares, sin excepción de ninguna especie, obligados á exhibir las cuentas de su administración cuando por la Autoridad competente sean requeridos al efecto, y á justificar el cumplimiento de las cargas de la fundación:

Considerando que la demanda promovida por el Marqués del Arenal se dirige á fijar la inteligencia de la voluntad del fundador del patronato, lo cual, según la citada Real orden de 25 de Marzo de 1846, corresponde á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á veintidos de Octubre de mil ochocientos sesenta y cuatro.

ESTÁ RUBRICADO DE LA REAL MANO.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE MINISTROS,
RAMON MARIA NARVAEZ.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Aguas.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, S. M. la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien autorizar á D. Ramon de la Torre y Amor para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas del río Miño como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el sitio denominado Penedo, Ayuntamiento de Barbadianes, provincia de Orense; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º Se establecerá la aceña en el punto marcado en el plano, y las aguas que sirvan de motor á las ruedas de la misma no podrán ser extraídas fuera del río.
- 2.º Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á quien avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas, como al terminarse.
- 3.º Se entenderá caducada esta autorización si no se diese principio á las obras en el término de un año. De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

Excmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo propuesto por esa Direccion y por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, ha tenido á bien autorizar á D. Juan Galiano y Mas para que, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, aproveche las aguas de la rambla de Paulena como fuerza motriz de un molino harinero que intenta construir en el término de Guadix, provincia de Granada; debiendo sujetarse á las condiciones siguientes:

- 1.º La presa que se construirá de pilotes y figura se establecerá en el sitio llamado Fuente del Padre Santo, y su altura, que no ha de exceder de 28 centímetros, deberá referirse á un punto fijo é invariable del terreno inmediato, para que en todo tiempo pueda comprarse que no ha sido alterada.
- 2.º Las aguas que se deriven por medio de la referida presa no podrán ser destinadas á otros usos que al movimiento del molino harinero expresado, y despues de haber funcionado en el mismo tendrán

salida al río en punto superior á las derivaciones que sirven á las acequias inferiores de riego.

3.º Se ejecutarán las obras con arreglo al proyecto autorizado en esta fecha y bajo la vigilancia del Ingeniero Jefe de la provincia, á cuyo efecto le avisará oportunamente el concesionario, tanto al principiar aquellas como al terminarse.

4.º Se entenderá caducada esta autorización si en el término de un año no se hubiese dado principio á las obras.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Octubre de 1864.

GALIANO.

Sr. Director general de Obras públicas.

RECTIFICACION.

En la Real orden inserta en la GACETA de ayer 28, plana primera, columna quinta, línea 28, se puso por error de copia y lo hiciese, debiendo decir haciéndolo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Relacion de los Oficiales del ejército de Puerto-Rico á quienes en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla se nombra por Real orden de 20 de Octubre de 1864 para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Eugenio Lisnague y Blazquez, Capitan pendiente de colocacion, destinado de Capitan al batallon de Puerto-Rico, tercero de línea.

D. Modesto Martinez y Berges, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon cazadores de Gádiz.

D. Eduardo Mondely y March, Teniente del batallon de Madrid, de Teniente al de Valladolid, núm. 1.º

D. Angel Alvarez y Gonzalez, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon de Madrid, segundo de línea.

D. Eduardo Jimenez y Rivera, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallon cazadores de Gádiz.

D. Cayetano Caparrós y Oller, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al batallon de Puerto-Rico.

D. Tomás Bustos Lacunza, sargento primero del regimiento Milicias de la Habana, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

D. Salvador Vila Visora, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 7, de Subteniente al batallon cazadores de Isabel II, núm. 3.

D. Justo Herrán y Martín, Subteniente supernumerario del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Subteniente al mismo cuerpo.

D. Raimundo Tortonda Gamon, sargento primero del regimiento de Cuba, núm. 3, de Subteniente al segundo batallon provisional de Cazadores.

D. Vicente Navas y Moreno, Subteniente supernumerario del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.º, de Subteniente al regimiento de Nápoles, núm. 4.

D. Miguel Arnau y Vila, Subteniente supernumerario del batallon de San Marcial, de Subteniente al regimiento de España, núm. 5.

D. Santiago Ramos Edo, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente Abanderado del segundo batallon del regimiento de la Corona.

D. Manuel Freinet y Bordava, Subteniente pendiente de colocacion, de Subteniente al regimiento de la Corona, núm. 3.

Relacion de los Jefes, Oficiales y sargentos primeros de infantería del ejército de la isla de Cuba á quienes por Real orden de 25 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se nombra para servir los empleos y destinos que respectivamente se les señalan.

D. Telesforo Rubio y Salas, Capitan del tercio de la Guardia civil, destinado de Comandante segundo Jefe al primer batallon del regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Antonio Cantillo y Ortega, Teniente del regimiento de Tarragona, núm. 8, de Capitan al mismo cuerpo.

D. Balbino Ordoñez y Andrés, Capitan en comision activa, de Capitan al tercio de la Guardia civil.

D. Manuel Casola y Fernandez, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al batallon de San Marcial.

D. Francis Rodríguez Espina, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de la Corona, número 3.

D. Eduardo del Castillo y D'Olivariague, Capitan pendiente de colocacion, de Capitan al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Juan Gabaldon y Maizquez, Subteniente del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al regimiento de Cuba, núm. 7.

D. Mariano Millán y Vilanova, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Bailén, núm. 1.º, de Teniente al regimiento de Tarragona, núm. 8.

D. Luis Daván y Ramirez, Teniente supernumerario del batallon cazadores de Isabel II, núm. 3, de Teniente al tercer batallon provisional de Cazadores.

D. Antonio Sanz y Monoba, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al batallon cazadores de Bailén, número 4.

D. Agustín Alguacil y Rendón, Teniente pendiente de colocacion, de Teniente al regimiento de Tarragona, número 8.

D. Francisco Seijo y Fernandez, sargento primero del regimiento del Rey, núm. 1.º, de Subteniente al mismo cuerpo.

Relacion de los primeros Comandantes de infantería del ejército de Cuba á quienes por Real orden de 25 del actual, y en virtud de propuesta reglamentaria del Capitan general de dicha isla, se promueve al empleo de Tenientes Coronales con destino á los cuerpos que respectivamente se les señalan.

D. Luis Laviña y Laviña, destinado de Teniente Coronel al regimiento del Rey, núm. 1.º

D. José Jimenez de Sandoval y Cramer, id. al de la Reina, núm. 2.

D. Antonio Garcia Escalona, id. al de la Corona, número 3.

D. Deogracias Hevia y Menendez, id. al de España, número 5.

D. Manuel Segura y Galindo, id. al de la Habana, número 6.

D. José Miranda y Cuadrado, id. al de Cuba, núm. 7.

D. Manuel Solís y Cueto, id. al de Tarragona, número 8.

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de los Asuntos comerciales.

El Cónsul de España en Bayona participa el fallecimiento de Timoteo Urruz, natural de Echalar, provincia de Navarra, ocurrido el 20 de Agosto último á bordo de la goleta francesa Juanita, y manifiesta que conserva en depósito, á disposicion de sus legítimos herederos, dos bales y un saco pertenecientes á la difunta, y en dinero metálico la suma de 504 rs.

Igualmente el Cónsul de la nacion en Oporto da cuenta de haber fallecido al llegar á aquel puerto procedente de Montevideo, D. Bernardo Vecino y Varela, natural de San Martin de Cances, partido de Carballo, provincia de la Coruña, soltero, de 40 años de edad, consistiendo su herencia en ropa de escaso valor y dos letras de cambio, importantes la cantidad de 12.700 rs. 16 céntimos, que según las presentadas al cobro, pudiendo acudir á dicho cobro sus derechos ante el referido Cónsulado las personas que se consideren legítimas herederas del finado.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa y corte de Madrid, á 26 de Octubre de 1864, en los autos que penden ante Nos por recurso de casacion, seguidos en el Juzgado de primera instancia de Albañal y en la Sala segunda de la Real Audiencia de Valencia por D. Estanislao Maran y Leiba contra D. José Mompó, como marido de Josefa Boluda; Antonio Garcia, en concepto de padre de Antonio Garcia Borrás, y el curador ad litem de Manuela Sabas, sobre nulidad de un codicilo:

Resultando que D. Jaime Maran y Cabanes, soltero y vecino de la villa de Ollería, otorgó su testamento en la ciudad de Valencia, hallándose accidentalmente en ella el día 4 de Mayo de 1819, instituyendo por su único y universal heredero á su hermano D. José Ignacio, con obligacion de reservar los bienes para su hijo mayor varón si le hubiese de legítimo matrimonio, y si fallecía sin descendientes ó premoria al testador, dispuso pasasen en la forma que expresó á D. Antonio Navarro Maran y á D. Estanislao Maran y Leiba, actual demandante, y á D. Estanislao Maran y Leiba, actual demandado.

Resultando que en 8 de Agosto de 1857 falleció el heredero usufructuario D. José Ignacio Maran sin dejar descendientes y bajo el testamento que hizo, nombrando albaceas á su esposa Doña Josefa Zuazo y á su hermano D. Jaime:

Resultando que atacado el D. Jaime Maran de una apoplejía en el 25 de Junio de 1861, de la cual murió á los cinco dias, otorgó en su testamento un codicilo ante el Escribano de Ollería D. Eduardo Todo, en el que expresó que no firmara su testamento por impedimento su grave enfermedad, y lo hizo por él á su ruego uno de los testigos presenciales, vecinos de aquella villa, por el cual, diciéndose hallarse enfermo en cama, pero en su entera y cabal juicio, memoria, entendimiento y voluntad constante, y en el libre uso y ejercicio de sus facultades intelectuales, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

Resultando que D. Estanislao Maran y Leiba presentó demanda en 20 de Setiembre del mismo año de 1861, pidiendo se declarase nulo y de ningún valor ni efecto el precedente codicilo, y en su consecuencia sin derecho alguno los legatarios que figuraban en él á percibir los legados que aparecían á su favor, viniendo á deberse respetar en todas sus partes el testamento y los dos codicilos otorgados en 19 de Julio de 1832 y 25 de Mayo de 1856 por D. Jaime Maran, como á la última voluntad de cada uno de los testigos de su testamento, y recordando que tenia por legado su último testamento en la ciudad de Valencia bajo cierta fecha, en el que se le ofrecía y habia deliberado añadir y enmendar algunas cosas en desagravio de su conciencia, llevándolo á efecto, legó 75.000 rs. su cada uno de los tres actuales demandados Josefa Boluda, consorte de José Mompó; Antonio Garcia Borrás y Manuela Sabas, hija de padres desconocidos, bautizada en la parroquia de los Santos Juanes de Valencia:

estuviere incapacitado para ejercerlo; declaracion que debió preceder á la de nulidad:

4.º A la jurisprudencia establecida, conforme á la cual no debe privarse á ningún ciudadano de los derechos civiles que le concede á todos indistintamente, sino por causas justas y plenamente justificadas; debiendo en caso de duda estarse por lo que no es odioso, esto es, por conceder el uso de los derechos civiles, que no de otra manera debia entenderse la ley 13, tit. 1.º de la misma Partida, única disposicion hoy en armonia con el progreso de la época, por sabido que hoy pueden expresarse claramente sus pensamientos los sordo-mudos sin necesidad de valerse del escrito:

Habiéndose adicionado á las infracciones citadas en el primero y segundo lugar las de la ley 16, tit. 2.º, Partida 3.º, y jurisprudencia establecida por este Tribunal Supremo en el último considerando de la sentencia de 5 de Junio de 1860 en el pleito entre el Marqués de las Cuevas de Velasco y D. José Perez:

Las reglas que da la ley 42, tit. 16 de la Partida 3.º, de cómo debe hacer el juzgador cuando los dichos de los testigos que aduce la una parte son contrarios los unos á los otros, y reglas que constituyen la sana critica reconocida en el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil, á la cual se ha hallado también por la Audiencia al establecer en los considerandos cuarto y quinto de su sentencia lo contrario de lo que arrojan las declaraciones de los testigos:

Y la jurisprudencia establecida con referencia á las leyes citadas en cuarto y quinto lugar por este Tribunal Supremo de las decisiones de 31 de Mayo y 21 de Noviembre de 1860, 23 de Marzo de 1861 y 28 de Junio de 1863:

Vistos, siendo Ponente el Ministro D. Ventura de Colosa y Pando:

Considerando que la cuestion de este pleito se reduce á saber si el testador tenia la capacidad necesaria para manifestar su voluntad cuando se otorgó el codicilo de 25 de Junio de 1861; y que habiéndose practicado sobre el particular prueba de testigos, al apreciarse la Sala senoreada por el Sr. D. Ventura de Colosa y Pando, en virtud de la ley de Enjuiciamiento civil, el dicho testador desde que sufrió el accidente apopléjico hasta su muerte quedó completamente mudo y tuvo perturbadas sus facultades intelectuales para hacerse entender por señales claras é indudables de lo que pensaba y deseaba, no ha infringido la jurisprudencia de este Supremo Tribunal:

Considerando que la ley 41, tit. 16 de la Partida 3.º, que es la que por sus palabras se ve ha querido citarse, y no la 12 del mismo título y Partida, ha sido esencialmente modificada por el art. 317 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que la ley 9.º, tit. 9.º, Partida 6.º, que dispone que la persona de aquel á quien se le manda debe ser nombrada ciertamente, no tiene aplicacion en este pleito, porque en él no se ha cuestionado acerca de las personas á quienes fueron hechas las mandas, sino únicamente sobre la capacidad del testador:

Considerando que dictada la sentencia conforme en parte dispositiva á lo pedido en la demanda, nunca puede ser motivo de casacion, ni considerarse infringidas las leyes y jurisprudencia que á este propósito se citan:

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso de casacion interpuesto por José Mompó y demás demandados, á quienes condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestaron caucion para cuando llegasen á mejor fortuna; y devolvámos los autos á la Audiencia de donde proceden con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la GACETA é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pron

CANAL DE ISABEL II.

SECCION DE DISTRIBUCION Y ALICANTARILLAS. MES DE AGOSTO DE 1864.

Relacion de las obras ejecutadas y gastos correspondientes al presente mes.

Se han colocado durante el mes 1.445,57 metros lineales de tubería en las calles de Toledo, Ruda, Sierpe, Maldonado, Duque de Alba, San Millan, plazuela de la Cobada y paseo de Recoletos. Se ha construido una fuente abovedada en las afueras de la puerta de Toledo, y colocado una fuente de vecindad en la calle del Sur, en las afueras de la puerta de Atocha; y en este punto continúa el acopio; prueba y embudado de la tubería y piezas de varios diámetros. Se prosiguen los estudios del proyecto para ejecutar el alcantarillado en el nuevo barrio de Argüelles.

IMPORTES.

Table with columns: Honorarios y gastos generales, Parciales, Totales. Includes sub-sections for Cuenta núm. 1 and 2, and Sección de distribución.

Table with columns: Sección de alcantarillas, Jornales, Totales. Includes sub-sections for Jornales and TOTAL GENERAL.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Juan de Ribera.

Lo que por acuerdo del Consejo se anuncia al público para su inteligencia y efectos consiguientes. Madrid 27 de Octubre de 1864.—El Presidente, Marqués del Socorro.—El Secretario, Francisco Martín y Serrano.

Table titled 'ÚTILES Y HERRAMIENTAS' listing various items like De hierro, De madera, De cañamo, etc., with prices.

Table titled 'RESUMEN' showing honorarios de Sres. Ingenieros and gastos generales.

Table titled 'GASTOS DE OBRAS' listing jornales, presidio, materiales, etc., with prices.

Madrid 31 de Agosto de 1864.—Juan de Ribera.

Núm. 5. CANAL DE ISABEL II.

Afios del rio Losoya practicados en la presa de Navarros durante el presente mes.

Table titled 'CAUDAL' with columns: Dias, Máximo, Mínimo, Término medio.

Table with columns: Rs. fontis, Máximo, Mínimo, Término medio.

Observaciones. El día 6 hubo una avenida de agua turbia que duró tres días. Madrid 31 de Agosto de 1864.—Juan de Ribera.

Table titled 'LISTA NÚM. 3.' listing jornales for various professions like Guardas, Capataces, Peones conservadores, etc.

Table titled 'PRESIDIO' listing jornales for various professions like Plana mayor, Plus en mano propia, Caja de ahorros, etc.

Table titled 'MATERIALES' listing prices for various materials like Sillería, Ladrillo, Cemento de Israel, etc.

Table titled 'AJUSTES Y DESTAJOS' listing prices for various services like De mampostería, De edificios, De conducción de efectos, etc.

Table titled 'ESPARTERÍA' listing prices for various items like Cabos de plectra, Madejas de tomiza y filete, Doctas de espartes, etc.

Table titled 'LISTA NÚM. 4.' listing jornales for various professions like Operarios, Caballeros, Carros y carretas.

Table titled 'LISTA NÚM. 2.' listing jornales for various professions like Honorarios de Sres. Ingenieros, Sueldos de empleados subalternos, Gastos de representación de la Direccion.

Los operarios que han hecho los siguientes trabajos: El trasporte con caballerías de las tierras removidas en el embalse. En el sifon de Malacuera han construido un muro de mampostería de 60 metros cúbicos, con un terraplén de abrigo de 150 metros cúbicos para desviar de los tubos el corriente del desagüe. En el trozo de canal descubierta de la Aldehuela se ha cubierto un trozo de 25 metros con bóveda de ladrillo y hormigon de 2 m 24 de ancho, 0 m 56 de alto y 0,25 de grueso con 0 m 15 de terraplén. Se continúa junto a la almenara de Cabeza-cana la reedificación de una casilla de guardas. Sigue la construcción de la casa de guardas en el vivero de los Pinos. Los braceros y carros de la Direccion se han ocupado en la conservación de los caminos de servicio, trasporte de materiales, riego de arbolados y abono de las plantaciones. Las obras del nuevo depósito de aguas siguen suspendidas y pendientes de nueva subasta. Madrid 31 de Agosto de 1864.—Juan de Ribera.

Table titled 'Núm. 2. CANAL DE ISABEL II.' listing jornales for various professions like Aguzaduras de picos, Idem de barrenas, Idem de fierros, etc.

Table titled 'HERRERÍA' listing prices for various items like Aguzaduras de picos, Idem de barrenas, Idem de fierros, etc.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

FERRO-CARRIL DE VALENCIA A TARRAGONA.

DIVISION DE FERRO-CARRILES DE VALENCIA.

DE BENICASIN AL EBRO.—LONGITUD 47 KILOMETROS Y 486 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de presente año.

Large table showing construction progress for Ferrocarril de Valencia a Tarragona. Columns include: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Martín Belda.

TERCERA SECCION DEL EBRO A TARRAGONA.—LONGITUD 79 KILOMETROS Y 237 METROS.

EN CONSTRUCCION.

Estado de las obras de nueva construcción ejecutadas hasta fin del tercer trimestre de 1864.

Table showing construction progress for Tercera Sección del Ebro a Tarragona. Columns include: EXPLANACION, OBRAS DE FÁBRICA, VIA Y ACCESORIOS, EDIFICIOS.

Madrid 24 de Octubre de 1864.—El Director general, Martín Belda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Dirección de la Caja general de Depósitos. Habíendose extraviado un resguardo talonario de un depósito necesario en acciones de carreteras, fecha 4 de Julio de 1860, accediendo á 16.000 rs. nominales, y señalado con los números 12.021 de entrada y 4.559 del registro de inscripción, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Caja general, establecida en el edificio del Ministerio de Hacienda; bajo el supuesto de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino al legítimo dueño, quedando aquel sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean 60 días, á contar desde la publicación de este anuncio, sin haberlo presentado. Madrid 28 de Octubre de 1864.—El Director general, Antonio de Echenique.

Dirección general de Sanidad militar. Por Real orden de 21 del actual, S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que se convoque á operaciones con objeto de cubrir las plazas de segundos Ayudantes médicos que hay vacantes en el cuerpo de Sanidad militar. En su consecuencia los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que deseen tomar parte en este concurso se servirán presentarse por sí ó por medio de persona que los represente en la Secretaría de esta Dirección general antes de las dos de la tarde del día 26 de Noviembre próximo acreditando reunir las circunstancias que se expresan en el siguiente

PROGRAMA aprobado por S. M. para las oposiciones que han de celebrarse con el objeto de proveer varias plazas de segundos Ayudantes médicos que se hallan vacantes en el cuerpo de Sanidad militar. Artículo 1.º Se convoca á ejercicios de oposición pública, que empezarán á celebrarse en Madrid dentro de los tres días siguientes al en que finalice el plazo que se ha señalado para la admisión al concurso, á los Doctores ó Licenciados en Medicina y Cirujía que reúnan las condiciones siguientes: 1.º Ser español ó naturalizado. 2.º No haber pasado de la edad de 30 años el día en que se solicite la admisión al concurso. 3.º Hallarse en pleno goce de los derechos civiles y políticos, y ser de buena vida y costumbres. 4.º Haber obtenido el grado de Doctor ó el de Licenciado en Medicina y Cirujía en alguna de las Facultades universitarias del reino. 5.º Tener la aptitud física que se requiere para el servicio militar. Art. 2.º Los aspirantes firmarán la deposición en la Secretaría de la Dirección dentro del término que esta prescriba, acreditando las dos primeras condiciones por copia de la fe de bautismo y documentos, en caso necesario, de que conste su naturalización; la tercera por certificación de la Autoridad municipal, visada por el Síndico del pueblo en que se hallen establecidos; la cuarta por copia de su título, y la quinta por certificación de que resulte su aptitud física para el servicio en reconocimiento practicado ante el Jefe de Sanidad militar de Castilla la Nueva. Art. 3.º Los ejercicios se verificarán ante un Tribunal

compuesto de un Inspector médico de Sanidad militar, Presidente; del Jefe del cuerpo en el distrito de Castilla la Nueva, ó del que sea del hospital militar de Madrid, Vicepresidente; y de dos primeros Médicos, Vocales, y además de dos suplentes de la última clase, todos designados por el Director general. El Vocal más moderno desempeñará las funciones de Secretario. Art. 4.º Los ejercicios tendrán por objeto poner de manifiesto: 1.º El grado de inteligencia y de capacidad de los aspirantes. 2.º El de su instrucción adquirida. 3.º El de su aptitud para concurrir desde luego á la ejecución del servicio. Art. 5.º Los ejercicios consistirán en cuatro actos, á saber: 1.º Una composición sobre una cuestión de clínica y terapéutica médicas, que facilite á los aspirantes dar la medida de su saber en medicina, y de su manera de pensar y escribir, y bases para apreciar su madurez de reflexión y espíritu de método. 2.º Reconocimiento y visita de un enfermo de afección interna, exponiendo en seguida los antecedentes etiológicos del padecimiento, su diagnóstico, pronóstico, las indicaciones que presente y los medios con que deban satisfacerse, en cuyo acto darán á conocer sus dotes de observación y las tendencias de su práctica. 3.º Una operación quirúrgica sobre el cadáver, precedida de la exposición á viva voz de los detalles anatómicos de la región en que haya de practicarse, de los casos que la hacen necesaria, del método y procedimientos que se propongan emplear, y de las razones por que les den la preferencia, y seguida de la curación correspondiente: aplicación de un aparato ó vendaje, manifestando de palabra las ventajas del medio y modo de delicación empleado sobre los demás en uso para iguales casos. De este acto resultará en evidencia la extensión de sus conocimientos y su positiva aptitud práctica. 4.º Contestación de palabra á una cuestión de higiene ó medicina legal. Art. 6.º La composición se redactará en cuatro horas, sin libros ni notas, y á presencia de un miembro del Tribunal. El asunto será uno mismo para todos los aspirantes citados al acto, y lo determinará el Tribunal por suerte al entrar en este ejercicio. La visita de una afección interna se practicará designando el Tribunal por suerte á cada aspirante el enfermo que haya de reconocer; se concederán 30 minutos para el examen y para reflexionar, debiendo hacerse á solas lo último: en seguida expondrá las circunstancias de que respecto á la dolencia queda hecha mención, sin que exceda el discurso de media hora. La operación quirúrgica se designará por suerte, y será distinta para cada aspirante; se procederá desde luego al discurso que ha de precederla: concluido que sea, se practicará la operación y cura correspondiente sin limitación de tiempo; pero se hará constar en el acta el que cada aspirante hubiese inventado. La designación del aparato ó vendaje se hará del mismo modo; se aplicará desde luego, y se expondrán en seguida las ventajas del medio y modo de delicación preferidos, no excediendo el discurso de 15 minutos. La cuestión de higiene se determinará también por suerte. Á cada aspirante se concederán 15 minutos de reflexión antes de contestar, y deberá hacerlo sin emplear más de otros 15. Art. 7.º La calificación de mérito de la composición se hará por el Tribunal en las sesiones secretas que fueren necesarias; la de los demás ejercicios tendrá lugar á continuación de los. Art. 8.º La escala de apreciación para los tres prime-

ros ejercicios se comprenderá por cada miembro del Tribunal entre 0 y 20, y la del último ejercicio entre 0 y 10. El máximo de puntos que podrá por lo tanto asignarse á cada aspirante será 200. No será considerado admisible el que no haya obtenido la mitad más uno, ó sean 141. Art. 9.º Concluidos los ejercicios, procederá el Tribunal á calificar en sesión secreta el mérito de los aspirantes, marcando en lista á cada uno el número de puntos que hubiese alcanzado. Art. 10.º Las composiciones, las actas del Tribunal y la lista de calificación, firmado todo por los cuatro Vocales, se remitirán por el Presidente al Director general para que disponga su examen por la Junta superior facultativa. Si resultasen dos ó más aspirantes con igual número de puntos, se procederá á la lectura de sus composiciones, y con arreglo al mérito de ellas decidirá la Junta el lugar en que hayan de ser colocados en lista, lo que se pondrá de manifiesto en la Secretaría de la Dirección. Art. 11.º Por el orden de mérito con que resulten calificados los aspirantes serán colocados en las vacantes que existan, y quedará establecido su derecho preferente á ascender por antigüedad al grado inmediato. Art. 12.º Después de provistas las vacantes que existan al terminarse el concurso, los diez admitidos que hubieren alcanzado mayor número de puntos quedarán declarados en expectativa de colocación, y con derecho á ser llamados al servicio en las vacantes que pudieren ocurrir. Art. 13.º Los nombrados serán destinados en la clase de segundos Ayudantes médicos, y disfrutarán el sueldo anual de 9.200 rs. que les está concedido en virtud de la ley sancionada por S. M. el día 20 de Marzo de 1860 y disposiciones posteriores. Madrid 28 de Octubre de 1864.—Nicolas García Briz.

Table titled 'Dirección general de Loterías.' showing lottery results with columns: NÚMEROS, PREMIOS, ADMINISTRACIONES. Lists winning numbers and amounts for various cities like Bilbao, Barcelona, Badajoz, etc.

huérfanas de militares, Milicianos Nacionales y patriotas, y los cinco de 500 cada uno asignados á las doncellas del Hospicio y Colegio de la Paz de esta corte, han salido agraciadas las siguientes: Huérfana. Doña Francisca Felip y Freixa, hija de D. Pedro, Miliciano Nacional de Reus, muerto en el campo del honor.

Doncellas. Manuela Egea y Lecaró de Francisco, del Hospicio. Juana Herrán de Pascual de Francisco, de id. María Castillo y Martínez de Cándido, de id. Dorothea Frenedo Ruiz de Martín, del Colegio de la Paz. Antonia Solís de Pablo, de id.

Table titled 'Premios' showing lottery prize details with columns: PREMIOS, PESOS FUERTES. Lists prize amounts and their corresponding values.

Dirección general de Contribuciones. En el anuncio inserto por esta dependencia en la GACETA correspondiente al día 21 de este mes publicándose la vacante de un Título de Castilla, se dice equivocadamente Conde de Fuentesnueva de Aranzana, debiendo leerse Arenzana.

Gobierno de la provincia de Guipúzcoa. Se halla vacante la Secretaría de la villa de Villafraanca dotada con 2.200 rs. anuales pagados por trimestres de los fondos municipales. Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á dicho Ayuntamiento en el término de un mes, contado desde

la inserción de este anuncio en el Boletín oficial y GACETA del Gobierno. Serán preferidos los que cumplan con las condiciones exigidas por el Real orden de 19 de Octubre de 1853, y los que posean el idioma vascongado. San Sebastián 30 de Setiembre de 1864.—Miguel María de Artazcos. 1915—1

Gobierno de la provincia de Alicante. Hallándose vacante la Secretaría del Ayuntamiento de Albuera, en esta provincia, dotada con 4.000 reales anuales pagados de fondos municipales, se anuncia por medio de este periódico oficial para que los aspirantes puedan presentar sus solicitudes acreditadas en el término de un mes al Alcalde del referido pueblo. Alicante 30 de Octubre de 1864.—José Francisco. 1915—3

Audiencia de Cáceres. REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE TRUJILLO. Relacion de las inscripciones defectuosas de fincas situadas en término de la ciudad de Trujillo. Fincas adquiridas por herencia cuyos linderos y cabida no constan.

Dehesa Valdehiente, parte en Palazuelo de Jaraicejo, de Doña María Teresa de Chaves, inscritas en 23 Abril 1851. Mitad de la nominada Cappullo de Toro, dehesa Mojón Alto, parte en la de Chiaro de Torre y Andronilla, de Doña María del Pilar de Chaves, Idem. Parte en la dehesa Campillon de Toro, id. Palacios Blancos, id. Campillo de Valverde, dehesa Pérez de Juan Boté, parte en la de Carro Gordo, id. Pizarrosillo y viña de los Guindos, de D. Manuel de Chaves, Idem. Parte en la dehesa Campillon de Toro, dehesa Cañada Fria, id. Isla y Castillejos, Palazuelo de Ibañero, parte en la de Rinconillo de Pedro Hernandez, casa en la villa, casa en el calle de Palomas, censo de 3.000 rs., de D. Enrique Chaves, Idem. Dehesa llamada Urgullion, tierra de Torrecillas, de la Excma. Sra. Duquesa, viuda de Noblejas, inscritas en 23 Abril 1864. Dehesa del Morroquill, de D. Mariano de Chaves, Idem. Dehesa Andaromero y Solanilla, parte en la de Carro, alto de los Carneros, id. en la de Campos de Portera, idem en la de María Alonso, dehesa Carrerri de los Llanos idem Infantes, Llanos y Peralas, parte en Mochillas y Yugadas, dehesa Ochavillo de la Carmonera, id. Quinto del Yerro, parte en Rinconadilla alta y baja, dehesa Sotana, id. Cerro de Trujillo, parte en la de Valtravieso, dehesa de Tallarubias, parte en la de Hecocilla, id. Hociñillo, id. Pizarro el Grande, id. Prado Verde, id. Toril de Abajo ó Quinto de D. Alvaro, id. Sorda, Barranquilla y Mamparrilla, id. del Pardo, id. de Valverde, id. de Umbria, idem Villares Altos, cerca al balajeo Hamada Viñas, casa al arco de Santiago, parte en la dehesa Azoquen del Conde, id. Azuquen de Villavieja, id. Carrasalejo del Maestro Becerra é, id. Valde la Madera, del Excmo. Sr. Duque de Noblejas, inscritas en 23 Abril 1851. Dehesa de Mira é, Rio, id. Tozuolo del Carrascal, Idem parte en la Casola del Rio, id. Agua del Espino, idem Maribela, suerto de Cardiales, mita del de dehesa Vake Orellana, parte en la de Presilla ó Duranes, Sarzeuela de Canilleros, dehesa Mengolazana de Canilleros, idem Aldehuela de Eraso, parte en la de Campillo de Valverde, id. Rivilla de Eraso, id. Guadaperalejo de Caberredes, id. Piedrahíta de Zúñiga, id. Torrecilla de la Tio-

sa, id. Rivilla de Valdeacelueche, id. Egido de Tozuelo, con otras dos unidades, sin que resulte quién sea comprador.

Por otra extendida en 9 de Diciembre de 1843 D. Manuel Villota vende una parte en la dehesa Tozuelo de Arriba, sin expresar quién fue el adquirente.

Por otra, fecha 10 de Agosto de 1843, se dice que el Juez de primera instancia de este partido vende las cercas de Belardo y del Pozo; sin determinar á favor de quién se hubiere hecho la venta.

Por otra de 22 de Enero de 1845 el Ayuntamiento de Trujillo vende cuatro fanegas y media de forraje al sitio de Piedras Cortadas, omitiéndose manifestar quién sea el comprador.

Por otra de 23 de Junio de 1846 D. Lorenzo Sancho, vecino de Madrid, como curador ad litem de los menores D. Frutos, D. Ramon y Doña María Alvaro Ruiz vende la dehesa sita en término de Trujillo, nombrada Jabanilla, sin que conste quién fuera el comprador.

Por otra autorizada en 12 de Junio de 1860 el Excmo. Sr. Duque de la Rosa hereda un censo de réditos de 37 y 2 mrs., diciéndose lo paga el Sr. Conde de Canilleros, y omitiéndose expresar cuál sea la finca ó fincas gravadas.

Por otra de la misma fecha el propio Excmo. señor hereda un censo de 2.250 rs. de capital, impuesto sobre dos casas en Trujillo, sin determinar cuáles sean estas.

Por otra de 16 de Julio de 1850, se manifiesta que el Sr. Marqués de la Conquista, como sucesor de los bienes vinculados que hasta su muerte disfrutó Doña Bárbara de la Plata, adquiere una renta de 12,404 rs. con 27 mrs., consistente en los productos de varias fincas, sin expresar cuáles sean.

Por otra, fecha 13 de Enero de 1849, el Sr. Marqués de Lorenzana redime un censo de 9.167 rs. 27 mrs., impuesto sobre bienes de su pertenencia, sin decir cuáles sean estos.

Por otra autorizada en 14 de Abril de 1851 D. Mauricio Ceresoles adquiere en virtud de compra hecha al Estado un capital de censo de 333 rs., sin indicarse cuál sea la finca gravada.

Por otra que se autorizó en 11 de Marzo de 1855 Don Santiago Martínez reduce un censo de 8.357 rs. 26 mrs. de principal, impuesto sobre 24 cercas situadas en término de Trujillo, sin expresar sitio, cabida ni linderos.

Por otra de 18 de Enero de 1855 Excmo. Sr. Duque de Nohales redime un censo de 4.836 rs. de capital con que se hallan gravados los bienes que posee S. E., sin especificar cuáles sean estos.

Por otra de 27 de Noviembre de 1856 el Excmo. señor Duque de la Roca redime un censo de 219 rs. y 8 céntimos de réditos anuales, sin expresar los bienes á que afectara esta carga.

Por un asiento autorizado con fecha 13 de Junio de 1843 se dice que el Sr. Marqués de la Conquista redime un censo de 11.088 rs. de principal, que pesaba sobre bienes de su pertenencia á favor de Doña María del Carmen Calderon, pero sin determinar cuáles fueron las fincas que quedaron libradas.

Dos casas y una viña de Doña María Lorenza de Aramburu. Inscritas en 12 Julio 1849.

Una casa de Vicenta Bernal y Jesús Barambones. Inscrita en 21 Agosto 1851.

Una casa de D. Miguel Borrallero. Inscrita en 20 Abril 1851.

Una finca al arroyo de Canellas, de 19 fanegas, de D. Joaquín de Torres. Inscrita en 31 Diciembre 1842.

Una casa de D. José Montalvo. Inscrita en 9 Junio 1834.

Un corral de D. Juan Vaqueru. Inscrito en 27 Octubre 1832.

Una casa de D. Francisco Díaz. Inscrita en 20 Setiembre 1859.

Una casa de D. Francisco Maro. Idem.

Una casa en Animas, de Alonso Bravo. Inscrita en 21 Febrero 1849.

Por inscripción autorizada con fecha 7 de Enero de 1832 se manifiesta que el Ayuntamiento de Trujillo vendió ó concedió á D. Francisco Pablo y Francisco Bravo dos fanegas de terreno, cuyo sitio y linderos no se expresan.

Por otra que fué en 14 de Enero de 1852 se dice que á las Sras. Doña María Concepción de Torres y Doña Inés Ortiz Lopez, inmediata sucesora y heredera del Sr. Conde de Canilleros, se le adjudicaron, á más de los bienes que en la misma se relacionan, una carga real de 137.357 rs. á la primera, y otra de 193.475 á la segunda, que las dos constituyen un censo de 9.245 rs. que anualmente se pagan al Sr. Marqués de Obando, con cuyo capital se hallan afectas las rentas de Trujillo que disfrutaba el mencionado Sr. Conde, pero sin especificar las fincas gravadas con tal impuesto.

Por otra fecha en 17 de Junio de 1831 se manifiesta que D. Diego María Varela, como heredero de su madre la Sra. Marquesa de Montroy, adquiere los bienes situados en los partidos de Cáceres, Trujillo y Monroy que constituyeron los mayorazgos de Saavedra y Monroy, pero sin determinar cuáles sean aquellos.

Por otra fecha 14 de Febrero de 1851 D. José Aguilar autoriza escritura de reconocimiento de censo de 400 reales de principal con que está gravada, sin manifestar el sitio ni linderos que ocupa.

Por otra extendida en 11 de Febrero de 1856 el Excmo. Sr. Duque de la Roca redime un censo de 520 reales de principal á favor del convento de Santa Clara de Trujillo, sin expresar la finca ó fincas que por tal acto quedan libradas.

Finca situada en término de la villa de Miajadas.

Eusebia Gomez adquirió por herencia una tierra al Cagullero, de cabida una fanega. Otra en la Ventosilla, de id. 965 cepas en la Compasion, cuyos linderos y cabida no constan; y parte de terreno al Cordel, id. id. Marzo 18 de 1862.

Segun inscripción autorizada en 21 de Abril de 1832, José Jimenez y Alonso Lopez Perulero vendieron una casa al Cerro de la Horea, otra al Prado, otra á los Lancheros y 218 cepas en el Canalal, y pago de la Canalaja vieja, sin que resulte quién sea el comprador.

Por otra extendida en 1.º de Noviembre de 1849 Don Bartolomé Santos Sanchez Pino, vecino de Miajadas, redime á favor de D. Juan Solano Valencia, de Mengabril, la mitad de un censo impuesto sobre varias fincas que posee este en término de Miajadas, procedente de la memoria pia fundada por el Doctor D. Juan Garcia Cañameiro, sin expresar cuáles sean aquellos inmuebles.

Por otra que fué en 1.º de Abril de 1843 aparece que el Excmo. Sr. Duque de Medinaceli redimió un censo de 310.638 rs. 48 cént. con que estaban gravados sus estados, perteneciendo á este varias fincas situadas en Miajadas, sin que se determine su naturaleza, situación, cabida ni linderos.

Por otra autorizada en 21 de Julio de 1856 el Sr. Juez de primera instancia de Trujillo redime el censo anulo con que estaba gravada una fanega de tierra en la Dehesilla de Miajadas, sin expresar el dueño de la misma ni cuáles fueran sus linderos.

Bartolomé Sanchez Pino por redencion de censo una tierra al sitio del Prado, de una fanega, cuyos linderos constan, y otra al Regajo, cuyos linderos y cabida no constan. Julio 29 de 1856.

Juan Collado por redencion de censo una tierra en la Dehesilla, de una fanega, otra en la Cardizosa, de cuatro idem, otra en Esparragal, de seis id., y otra en el Regajo, de una id., cuyos linderos no constan. Idem.

Juan Carlos Valores por redencion de censo una tierra en la Cardizosa, de tres fanegas, otra en el Esparragal, de una id., y otra en el Regajo, de una id., cuyos linderos no constan. Idem.

Pedro Collado por redencion de censo una tierra en la dehesa Carrascal, de 12 fanegas, y otra al sitio del Chinoso, de ocho id., cuyos linderos no constan. Idem.

Antonio Collado por redencion de censo una tierra en la Cardizosa, de cuatro fanegas, y otra en el Carrascal, de dos id., cuyos linderos no constan. Idem.

Martin Caro por redencion de censo una tierra en la Cardizosa, de 11 y media fanegas, otra en la Dehesilla, de una id., otra en Regajo, de una y media id., y otro en el Prado, de tres id., cuyos linderos no constan. Idem.

Pedro Dávila por redencion de censo una tierra en la Dehesilla, de 20 fanegas, otra en Cardizales de cuatro id., y otra en el Regajo, de una id., cuyos linderos no constan. Idem.

Martin Caro por redencion de censo una tierra en el Regajo, de una fanega, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

D. Juan Toledo Rocha por redencion de censo una tierra en la Dehesilla, de una fanega, otra en la Cardizosa de Arriba, de dos id., otra en la Alcantarilla, de una idem, otra en el Carrascal, de dos id., y otra en el Regajo, de una id., cuyos linderos no constan. Idem.

Francisco Muñoz Nieto por redencion de censo una tierra en la Cardizosa, de una fanega, otra en la Dehesilla, de una id., otra en el Carrascal, de una id., y otra en el Regajo, de tres id., y otra al Prado, de media id., cuyos linderos no constan. Idem.

Juan Collado por redencion de censo una tierra en el Regajo, de dos y media fanegas, y otra al Prado, de tres y media id., cuyos linderos no constan. Idem.

Alonso Muñoz Nieto por redencion de censo una tierra al Regajo, de media fanega, otra en la Cardizosa, de siete id., y otra en el Carrascal, de dos id., cuyos linderos no constan. Idem.

Alonso Mayoral y Antonio Avis por redencion de censo dos casas calle Blanca, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

D. Sebastián Sanz y Bajos por fianza casas calle de la

Rivera, Chinaral y del Rollo, cuyos linderos no constan. Abril 4 de 1832.

D. Gaspar Ruiz por fianza casa, cuyos linderos no constan. Setiembre 6 de 1830.

Herederas de D. Jacinto Sanchez Capilla por fianza 360 cepas de viña y 400 id. en la Ratonera, cuyos linderos y cabida no constan; una tierra en la Cardizosa, de una fanega, y otra en las Colmenillas, de cinco id., cuyos linderos no constan. Agosto 13 de 1844.

D. Francisco de Paula Muñoz por fianza casa calle Real, cerca á los Lancheros, huerto al Pozo de Arriba (17 pies), olivar á los Caños (86 olivos), 1.200 cepas al Acirato nuevo, cuyos linderos y cabida no constan; una tierra en la Dehesilla, de dos fanegas, otra en Esparragal, de una id., cuyos linderos no constan; y un olivar al Risco, tres suertes de tierra al Regajo, y 5.500 cepas en varios pagos, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 21 de 1842.

Diego Mena por hipoteca una casa, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 26 de 1847.

Matias Tornero por compra una parte de corral, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 18 de 1837.

D. Bartolomé Masa por compra una casa, cuyos linderos no constan. Noviembre 26 de 1836.

D. Antonio Leon Masa por compra cuarta parte de casa, cuyos linderos no constan. Octubre 16 de 1833.

Pedro Tello por compra un pozo, cuyos linderos no constan. Marzo 17 de 1835.

Ramon de Torres por compra una casa, cuyos linderos no constan. Setiembre 17 de 1831.

Jacinto, Damiana y Manuela Rodriguez por herencia una casa, un olivar en la Dehesilla, y una viña al pago nuevo, cuyos linderos y cabida no constan. Agosto 2 de 1850.

D. Antonio Masa por herencia una cuarta parte de olivar al Cuerto de los Masas, 50 cepas al Acirato, una cuarta parte de casa en los Canchos y una tierra en los Canchos, de una fanega, cuyos linderos no constan. Setiembre 19 de 1850.

Doña Dolores Masa por herencia una sexta parte del olivar nuevo de los Llanos, una cuarta parte de cerca á los Canchos, una suerte de tierra al cerro de la Culebrera, otra en la Cardizosa y 400 cepas en el Acirato, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Doña Catalina Masa por herencia una mitad de casa, una sexta parte de olivar de los Llanos y una suerte de tierra al Carrascal, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 19 de 1850.

D. Antonio, Doña María, D. Bartolomé, D. Isidro, Don Juan, D. Jerónimo, D. Aquilino y D. Alonso Masa y Masa por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Octubre 16 de 1850.

Isabel, María y Ana Redondo é Isabel Cruz Calzas por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Abril 5 de 1850.

Catalina, María Ana, María y Gregoria Chamorro Borrallero por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Setiembre 7 de 1854.

Doña Ana Masa por herencia una casa, cuyos linderos no constan. Idem.

Juan Sanchez Pino por permuta una casa, cuyos linderos no constan. Diciembre 3 de 1849.

Pedro Collado por permuta una casa calle de Palmas, cuyos linderos no constan. Idem.

Juan y Bartolomé Pizarro por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Junio 12 de 1861.

Eusebia Chaminzo por herencia una parte de casa, cuyos linderos no constan. Julio 30 de 1862.

Ignacio Dávila por donacion propter nupcias una viña de un celmin, cuyos linderos no constan. Marzo 19 de 1861.

José Dávila por donacion propter nupcias una viña de un celmin, cuyos linderos no constan. Idem.

María Agustina Chamorro por donacion propter nupcias una casa, cuyos linderos no constan. Idem.

Ana Loro por donacion propter nupcias una suerte de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Octubre 9 de 1850.

María Loro por herencia una tierra á los Propios, de media fanega, cuyos linderos no constan. Octubre 10 de 1850.

Isabel Loro por herencia un olivar de media fanega, cuyos linderos no constan. Idem.

Catalina Loro por herencia una parte de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Isabel Sanchez por herencia 500 cepas de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Diciembre 18 de 1851.

Pedro Dávila por herencia 500 cepas de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Agustina, Bartolomé, Diego y Catalina Sanchez por herencia 500 cepas de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Diciembre 21 de 1851.

Diego Miguel Sanchez por herencia id. id. de id., cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Alonso Miguel Sanchez por herencia id. id. de id., cuyos linderos y cabida no constan. Enero 3 de 1852.

Segun inscripción extendida en 29 de Diciembre de 1851, al Ayuntamiento de la Sra. Concepción de Torres y Doña Inés Ortiz Lopez, se adjudicó á sus hijos, el hermano Pedro Miguel Sanchez 500 cepas sin que consten sitio ni linderos, así como los nombres de los adquirentes.

Pedro Dávila por compra tres suertes de tierra en la Dehesilla, cuyos linderos y cabida no constan. Febrero 10 de 1848.

Pedro Borrallero por compra una suerte de tierra en la Dehesilla, cuyos linderos y cabida no constan. Idem.

Doña Ana Masa Central por compra 500 cepas de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Abril 20 de 1852.

D. Gaspar Ruiz por compra 500 cepas y 14 suertes de tierra, cuyos linderos y cabida no constan. Noviembre 14 de 1850.

Catalina Galan Arjas por compra 150 cepas de viña, cuyos linderos y cabida no constan. Setiembre 16 de 1862.

D. Vicente Figueroa por herencia una viña, cuyos linderos y cabida no constan. Julio 21 de 1850.

Comisaría de Guerra
de la Fábrica-fundición de Trubia.

El Comisario de Guerra, Interventor-Administrador de esta Fábrica-fundición de Trubia.

Hace saber que debiendo procederse al remate de la adjudicación de ciertos desde esta Fábrica á la plaza de Gijón y vice versa, se anuncia al público para que las personas que quisieren interesarse en él puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados en estas oficinas y en el local de costumbre el día 27 de Noviembre próximo, y hora de las doce y media de su mañana, cuyo pliego de condiciones se hallará de manifiesto en esta Comisaría de mi cargo.

Trubia 21 de Octubre de 1864.—Pablo de Capdevila y Velard.

Modelo de proposición.
El que suscribe, vecino de T. . . enterado del anuncio y pliego de condiciones para el remate de la adjudicación de efectos desde esta Fábrica á la plaza de Gijón y vice versa, se obliga á su cumplimiento por los precios siguientes:

Piezas mayores de 30 quintales, á T. . . rs. quintal métrico.

Los demás efectos, á T. . . rs. id. id.

Para lo cual acompaña el documento que se previene en la condicion 6.ª

(Fecha y firma.) 1871

Protección militar de Artillería de Sevilla.

El Comisario de Guerra, Inspector administrativo de esta Fábrica, hace saber que hallándose autorizada la Junta Económica por Real orden de 14 del actual para adquirir en pública subasta 700 cabrones de haya de las condiciones que se expresan en el pliego que se inserta á continuación, por el presente se convoca á pública y formal licitación, que tendrá lugar á los 30 dias de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, á contar desde aquella fecha inclusive y hora de las doce de su mañana, en la oficina de la Dirección de la referida Fábrica, á menos que ocurra en dicho período el vencimiento de dicho plazo, en cuyo caso se diferirá para el inmediato posterior á la misma hora.

Lo que se hace saber al público con el fin de atraer mayor número de licitadores al acto.

Sevilla 24 de Octubre de 1864.—P. A., el Oficial primero, Rafael Perez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta el acopio de madera de haya para las labores de esta Fábrica.

1.ª La madera será en cabrones de 5,20 metros de longitud y 10 centímetros de grueso, ó 16 pies por cuatro pulgadas castellanas.

2.ª Su calidad será de veta seguida, sin pasmos, nudos, veteaduras, picaduras y perfectamente seca.

3.ª Será desechada toda la madera que adolezca de los defectos mencionados al verificar su reconocimiento en la Fábrica, y de gastos que este cambio origine.

4.ª El contratista se obligará á entregar en las almacenes de este Establecimiento 700 cabrones como los que van expresados en dos plazos de á 350 cada uno, medidos entre ellos el periodo de seis meses, cuando más.

5.ª La primera entrega deberá tener efecto á las 10 del término de 30 dias desde que se le comunique al contratista la aprobación del remate.

6.ª Será de cuenta del rematante los gastos de escritura para afianzar el contrato.

7.ª El precio máximo de cada cabron será el de 22 reales vellón, puesto en las almacenes de esta Fábrica.

8.ª No se admitirán proposiciones que excedan del tipo señalado, y que no se hallen arregladas al modelo adjunto.

9.ª Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, con media hora antes de constituirse el tribunal de subasta, acompañados de un documento que acredite haber hecho el depósito de 1.500 rs. en el Caja del Establecimiento, como garantía de ellas.

10.ª Si entre las proposiciones hubiese dos ó más iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí á la voz viva y á la baja por un cuarto de hora, trascurrida la cual, si resultase empate y ninguno quisiera mejorar la suya, decidirá la suerte.

11.ª El autor de la proposición que resultase aceptada estará obligado á firmarla y su depósito se retirará en su caso hasta la terminación del compromiso.

12.ª El pago de la madera se hará por la caja del Establecimiento en cuatro plazos iguales de á tres meses cada uno, representando cada plazo el valor de la cuarta parte del importe total de ella; pero no se procederá á verificar ningún pago sin que exista en almacenes el tanto de especie, cuando menos, que represente el valor del abono.

Modelo de proposición.
D. N. N., vecino de . . . por sí ó á nombre de Don N. N., se comprometo á entregar en las almacenes de la Proteccion militar de Sevilla los 700 cabrones de madera de haya que se sacan á pública subasta al precio de . . . reales vellón cada uno, siendo de las condiciones estipuladas y sometido á las demás del pliego de ellas; de que ha sido enterado.

(Fecha y firma del licitador.)

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Tribunal Supremo de Justicia.—Escritura de Cámara de Indias.—En virtud de providencia de la Alcaldía mayor del distrito del Sur de Santiago de Cuba, auxiliada por otra de esta segunda y de Indias de este Tribunal Supremo, se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á los bienes quedados al fallecimiento de D. Marcelino Gonzalez, natural de Burgos, consistente aquellos en 587 pesetas 7 céntimos, y en los muebles, ropas y alhajas, valorado en 44 pesos 20 céntimos, con algunas responsabilidades que cubrir por deudas contraídas, á fin de que los que sean ocurran á dicha Alcaldía mayor dentro del término de cuatro meses, que empezará á contarse desde la publicación de este anuncio; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Octubre de 1864.—Rogelio Montes, habilitado.

D. Manuel Camacho Gračan, Abogado de los Tribunales de la nación, Juez de paz de esta ciudad é interino de primera instancia de esta y su partido.

Por el presente se publica el anuncio del fallecimiento intestado de Antonio y Diego de Flores, ocurrido en la villa de Puerto Real, y se llama á todos los que se crean para heredarles con derecho preferente á José de Flores, hijo y nieto respectivamente de aquellos, á fin de que comparezcan á deducirlo en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto dentro del término de 30 dias, contados desde la fecha de su publicación en la GACETA DE MADRID; advertiéndoles que de no comparecer dentro del referido término les parará el perjuicio que haya lugar.

San Fernando 28 de Setiembre de 1864.—Manuel Camacho Gračan.—Emilio Casas. 1871

En virtud de providencia del Sr. D. Ricardo Chacon, Juez togado de primera instancia del distrito de Palacio de esta capital, refrendada del Escribano de número de la misma D. Vicente Reyter, se cita, llama y emplaza por medio del presente y término de 30 dias á D. José Landeira á fin de que comparezca en dicho Juzgado, por sí ó por persona competente y autorizada al efecto, para hacerse saber acerca de providencia recaída en los autos promovidos é instancia de Doña Adela Arbizu y Laguna con D. Carlos Marron sobre que se reconociera á aquella como dueña de 10 acciones del Banco de España, números 30.249 al 30.258, de á 2.000 rs. nominales cada una, y citarle de evicción á fin de que sagre á dicho pleito á la defensa de D. Ramon de Aguirre y Laurencin, que á su vez ha sido á instancia del demandado por proceder de aquellos las acciones reclamadas. Apercibiendo que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 26 de Octubre de 1864.—Reyter. 1871

D. Ginés Palau, Juez de paz letrado, Regente del Juzgado de primera instancia del distrito de San Beltran de la ciudad de Barcelona.

Por el presente y en vista de lo acordado en virtud de escrito presentado por D. José Brugada del Carril, agente de negocios colegiado de esta ciudad, en los autos que D. Juan José Aranda, del comercio que fué de Madrid, promovió contra Don José Mariano Feito, se cita á los herederos del expresado Aranda para que en el término de nueve dias comparezcan en los referidos autos á usar de sus derechos; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Barcelona á 21 de Octubre de 1864.—Ginés Palau.—Por mandado de S. S., Manuel Catalán, Escribano. 1871

D. Juan Cristóbal Esquivel, Juez de primera instancia del distrito de Santo Domingo de esta ciudad y su partido. C.

Por el presente se convoca á cuantas personas conserven en su poder ó sepan cuál sea el paradero de los conocimientos que siguen:

Uno autorizado por el Cifrañero Maestro de la fragata española nombrada Casualidad, D. Aparicio Eriolaga, de 33 cepas de azúcar blanco y 22 de azúcar quebrado, embarcadas en el puerto de la Habana en el día de Noviembre de 1854 á la consignación y de cuenta y riesgo de D. Francisco Jimenez Manana; y otro del mismo Capitan Maestro del propio buque, de 17 cajas de azúcar blanco y 14 de azúcar quebrado, tomadas en dicho puerto y fecha á la consignación y de cuenta y riesgo del citado D. Francisco Jimenez Manana, cuyos conocimientos han padecido extravío; y prevengo á las mencionadas personas que dentro del término de 30 dias comparezcan en este Juzgado por

1871

la Escribanía del infrascrito á entregársela ó dar razón de cuál sea su paradero; bajo apercibimiento de que su falta de comparecencia les parará el perjuicio que haya lugar, y así lo tengo mandado en providencia dictada en el día de ayer á solicitud de D. Emilio Jimenez Castañer, de este domicilio, por sí y en nombre de los demás sucesores de su difunto abuelo don Francisco Jimenez Masan, propietario que era de los artículos contenidos en dichos conocimientos.

Dado en la ciudad de Málaga á 30 de Octubre de 1864.—Juan Cristóbal Esquivel.—José Avila y Liceras. 4985

El Doctor D. Lorenzo Cubero de la Torre, Juez de paz de esta ciudad de Segovia, y como tal Regente de la jurisdicción ordinaria de la misma y su partido por ausencia del Sr. Juez propietario en virtud de licencia &c.

Por el presente y en virtud de providencia dictada con esta misma fecha en los autos de concurso de acreedores á los bienes de D. Tomás Sacristán y Entero, vecino que fué de esta capital, se convoca y cita á D. Ramon Parada, sus herederos ó causahabientes, á fin de que personalmente ó representantes en forma legal comparezcan en este Juzgado, por la Escribanía de número del que refrenda, dentro del improrrogable término de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID, á percibir la suma que se les adeude del crédito graduado al D. Ramon en segundo lugar, á nombre de D. Diego Parada, por sentencia de 31 de Mayo del año pasado de 1858; bajo apercibimiento de que no verificado lo parará perjuicio, y se procederá á satisfacer el crédito al acreedor subsiguiente en grado.

Dado en Segovia á 13 de Octubre de 1864.—Lorenzo Cubero.—El actuario, Gabriel Leonor Menendez. 4878

D. Nicolás de Haedo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Juan del Año Niño, alias Bizcocho, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de este partido, cuya prisión está acordada, á responder de los cargos que le resultan en la causa criminal que contra el mismo se instruye en este Juzgado y Escribanía del actuario por atribuírsele el hurto de un capote de mola de la propiedad de Tomás de Luácas; apercibido, si no lo verifica en dicho término, de declararle contumaz y rebelde, significándose en su ausencia y rebeldía, haciéndose las notificaciones y demás diligencias que respecto del mismo ocurran con los estrados del Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares á 22 de Octubre de 1864.—Nicolás de Haedo.—Por mandado de S. S., Toribio Hernandez. 4887

D. Jerónimo Sanchez y Sañudo, Juez de paz é interino de primera instancia por disfrute de Real licencia el señor propietario, de esta villa de Valdepeñas y su partido.

Por el presente y en virtud de providencia que tengo acordada en el expediente de abintestado prevenido al fallecimiento de Francisco Espinosa, natural que aparece ser de Montauban, departamento de Zaru y Garonne, en Francia, ocurrida por el desmoramiento del tren de balastaje que desde Santa Cruz se dirigía á Almuradiel el día 7 de Diciembre último, en el cual desempeñaba el cargo de guarda-freno, se cita á los parientes que se crean con derecho á heredar al Francisco Espinosa para que dentro del término de 30 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA oficial, comparezcan en este Juzgado, y por la Escribanía del actuario que refrenda, á justificar en debida forma y por medio de Procurador competente autorizado su parentesco con el Espinosa; teniendo entendido que de no verificado en dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valdepeñas á 19 de Octubre de 1864.—Jerónimo Sanchez y Sañudo.—Por su mandado, Alfonso Montalvo. 4889

El día 13 del corriente desertó del presidio del Canal de Isabel II el confinado en el mismo Juan Escudero Calvo, natural de Encinas, provincia de Valladolid, acaudado en 1858 en Barcelona, hijo de Matías y de Casimira, de edad hoy de 25 años, soltero, de oficio escribiente, cuyas señas son pelo castaño oscuro, cejas ás, ojos pardos, nariz regular, cara larga, boca regular, barba poca, color pálido, estatura cinco pies y una pulgada, que extinguió 18 años, tres meses y 30 días de presidio.

Y para su busca, captura y remisión con toda seguridad á mi disposición por las Autoridades y agentes encargados de la vigilancia pública, he acordado la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID, esperando que caso de ser habido se remita con las seguridades correspondientes.

Dado en Tamajón á 19 de Octubre de 1864.—Quintín Azarías.—El actuario, Ignacio Gamó. 4891

D. Tomás Moya, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los gitanos Pedro, Antonio, Ramon, José María y Pedro Torres, vecinos que parece ser, los dos primeros de Nerpio, el tercero de Soboba y los dos últimos de esta villa, para que en el término preciso de 30 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente edicto á fin de recibirse declaración de inquirir en la causa que se sigue contra Salvador Martín y Alvarez y otros sobre quimera la noche del 23 al 24 de Agosto último, saliendo heridos varios sujetos, y de cuyas resultas falleció á las pocas horas el gitano Gregorio de Torres; teniendo entendido los encausados cinco gitanos que de no presentarse en el término prefiijado se continuará el proceso en ausencia y rebeldía, entendiéndose las actuaciones con los estrados del Tribunal, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Yeste á 23 de Octubre de 1864.—Tomás Moya.—Por mandado de S. S., Saturnino Cenjor. 4902

D. Manuel Grijalva, Juez de primera instancia de esta villa de Villalpando y su partido &c.

Hecho saber que el Licenciado D. Francisco Piñero estuvo desahogado interinamente el Registro de la Propiedad de este partido desde el día 17 de Junio hasta el 28 de Octubre de 1863, verificándolo también en el propio concepto desde este último día hasta el 21 de Enero del corriente año el Licenciado D. Antonio Martín Quintana, y tanto el uno como el otro depositaron la cuarta parte de honorarios en la sucursal de esta provincia

de Zamora; y con el fin de que puedan retirarse dichos depósitos, se anuncia por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria, para que llegue á noticia de todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra los indicados Registradores interinos.

Dado en Villalpando á 19 de Octubre de 1864.—Manuel Grijalva.—Por su mandado, Modesto Rodriguez. 4871

D. Waldo Aud, Juez de primera instancia de Sarria, provincia de Lugo.

Por el presente hago saber á los Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades de protección y seguridad pública, que habiéndose seguido causa en este Juzgado contra D. Manuel Alvarez Fernandez, alias Carracedo, natural de San Verisimo de Celanova provincia de Orense, de 22 años de edad, ambulatorio sin fijo, paradero por quebrantamiento de sentencia y penado por resultado de la misma en tres meses de arresto mayor y accesorias; y como se halla ausente sin ser habido para extinguir la pena indicada, acordé de conformidad con el Promotor fiscal encarar su captura á dichas Autoridades, y anunciarlo por medio de la GACETA oficial para mejor conseguirlo; y ruego por lo tanto á las mismas que si fuere habido se le conduzca con seguridad á mi disposición al fin indicado, en lo cual se interesa el mejor servicio, quedando al tanto obligado.

Dado en Sarria á 15 de Octubre de 1864.—Waldo Aud.—De mandado del Sr. Juez, Juan Lopez Yañez. 4853

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

A pesar de haber celebrado sesión la Conferencia de Viena el día 25, no se había firmado el tratado de paz. El estado de las negociaciones, según la Correspondencia general, era muy satisfactorio.

La Gaceta de Elberfeld publica el texto del despacho dirigido por el Gabinete de Berlín al Gobierno austriaco contestando á las manifestaciones hechas para resolver la cuestión comercial, cuyo despacho guarda consonancia con las noticias que acerca de este asunto hemos publicado.

Segun anuncian de Viena el 25, parece que los Diputados de Galicia han resuelto tomar parte en las deliberaciones del Reichsrath.

El Emperador de los franceses, después de presidir el Consejo de Ministros, salió el miércoles de Saint-Cloud con dirección á Niza. Se habrá detenido en Lyon aquella noche, y al siguiente día habrá ido á Tolon á fin de revisar la escuadra de evoluciones é inspeccionar el arsenal y los astilleros de la Marina.

El Marqués de Chasseloup-Laubat, Ministro del ramo, había llegado á Tolon el 25, acompañado del Capitán de fragata Duperré, con el objeto de cumplir las órdenes del Emperador. También se hallaba en aquel punto el Director de construcciones navales M. Dupuy de Lome.

El Vicealmirante Conde Boutey-Willameuz, Jefe de la escuadra de evoluciones, había adoptado las disposiciones convenientes para poder fundear en Villafranca en el caso de que el Soberano de Francia quisiese ir por mar desde Tolon á Niza. La fragata acarazada Solferino estaba dispuesta para recibir á S. M. Imperial, y le acompañarían la Gloire y cuatro vapores.

Anuncia La Patrie el fallecimiento del Almirante Roman Desfosse, ocurrido recientemente en París.

Noticias de Francfort, fecha 20, aseguran que el Emperador de Rusia llegará á Stuttgart el 31 de este mes.

Se espera al Príncipe de Gales el día 1.º de Noviembre próximo en Darmstadt, donde visitará á su hermana la Princesa Alicia.

Las últimas correspondencias de los Estados Unidos mencionan varios descalabros experimentados por los federales. La efervescencia con motivo de las elecciones aumentaba en aquellas provincias.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española de Arqueología y de Geografía se reunirá el domingo 30 de Octubre, á las doce y media del día, para celebrar sesión ordinaria en el local de costumbre, Real Cámara de su Presidente el Infante D. Sebastian, con objeto de dar cuenta de una Real orden muy importante, y de oír la disertación de un Académico de número sobre objetos de su instituto.

Como estaba anunciado, y á pesar del mal tiempo, anteayer tuvieron lugar en el hipódromo de la Casa de Campo las primeras carreras de caballos de la presente temporada.

El primer premio, que era de la Dirección de Carabineros, lo obtuvo el caballo Vad-Rás, propio de D. Fernando Fernandez del Río. El segundo, de la Sociedad, lo ganó Floreffe, del Duque de Fernan-Núñez. El tercer premio, también de la Sociedad, lo obtuvo Moratalla, del Duque de Frias. El cuarto premio, del Ministerio de la Guerra, lo ganó Oscar, del Duque de Fernan-Núñez.

La última carrera, en la que podían tomar parte caballos de toda clase, la ganó Trapizonda, propio de Don Lúcas Ramos.

El 1.º de Noviembre próximo darán principio en la Iglesia del Carmen calzados los solemnes y devotos ejercicios que la piadosa Archicofradía del Mes de las Animas celebra todos los años por las noches durante el expresado mes en sufragio de los fieles difuntos, habiéndose encargado de la predicación varios oradores concejados ventajosamente por su elocuencia y fervor religioso. El día 2 y 3º habrá por la mañana misa con vigilia, celebrándose todo el mes misas rezadas por los hermanos que han fallecido y por los que contribuyen con sus limosnas para estos sufragios; advirtiéndose sus privilegios todos los altares de la iglesia donde se halla establecida la Archicofradía, á la que han concedido, además de muchas indulgencias parciales, cuatro plenas y sin sujeción, el Sr. Nuncio apostólico, el Sr. Arzobispo de Toledo y otros Sres. Prelados.

Segun las noticias que se reciben, en todas las provincias de España ha llovido estos últimos días abundantemente, y en todas se están haciendo los trabajos de la sementera á gusto de los labradores y con la debida oportunidad. Esto, después de una cosecha abundante, hace descender el precio de los granos en los mercados principales, y en algunas poblaciones ha sido causa de que se haya rebajado también el del pan.

ALICANTE 27 de Octubre.—Los estudios del ferrocarril de Alicante á Murcia, que llevan á cabo con una actividad extraordinaria los Sres. Gallego y Verdier, tocan casi á su término.

Interesado tan vivamente el público en el éxito de esta empresa, que ha de ejercer tan poderoso influjo en el desarrollo de la actividad comercial y la riqueza de nuestra provincia, creemos oportuno tenerle al corriente de sus progresos y darle á conocer cuantos detalles conducan á apreciar su estado.

Los estudios de dicha línea se hacen con una exactitud tan minuciosa, que su conjunto puede calificarse de un proyecto de lujo.

El plano general está ya terminado, dejando ver el trayecto total de la vía, algunas de cuyas secciones marcan una línea perfectamente recta, sin que las curvas sean violentas en ningún punto de ella, así como las pendientes, que en ninguno tampoco llegan á 1 por 100.

La línea parte de Alicante, siguiendo paralela á la playa del Babel, en una situación semejante á la que tiene el camino de Mataró, y continúa por el litoral pasando por el huerto de Patrocas del Carmen hasta más allá del barranco de Agua Amarga, en cuyo punto tuerce á la derecha para buscar el Portichuelo de Elche.

Después continúa recta hasta cerca de Orihuela, en donde forma un ángulo, del cual parte un ramal á Torrevieja; y atravesando en seguida la parte más poblada y fértil de la huerta de Orihuela, poniendo en contacto los pueblos de Creventille, Almoradí, Callosa y demás, cruza el río Segura á travéz de un elegantísimo puente, y sigue en dirección á Murcia.

En todo el trayecto hay numerosas obras de fábrica para salvar los acueductos y acuequis de que está cubierto el terreno; pero en general estas obras son de poco coste, así como toda la vía, reducida en su mayor parte á terraplenos y algunos insignificantes desmontes.

La estación de Alicante, que deberá estar situada en las inmediaciones de la finca de los Gal, ha de ser, según el plano del ingeniero Sr. Moreno, un edificio elegantísimo y casi monumental, que en todos sus detalles revela el buen gusto de su autor.

Consta de tres cuerpos de bella forma, con un coronamiento graciosísimo, llevando en la parte baja grandes galerías cubiertas que dan paso á los carruajes, á fin de que los viajeros puedan pasar desde sus coches á los de los trenes sin molestia de ninguna clase, cualquiera que sea el estado de la atmósfera, quedando, según hemos oído, en el resumen, el proyecto en todos sus detalles de ejecución excelente, y revela la inteligencia de los que lo llevan á cabo. (El Comercio.)

ZARAGOZA 27 de Octubre.—El General Lersundi ha pasado una escrupulosa revista á los cuerpos de infantería que guardan el castaño plaza, quedando, según hemos oído, bastante complacido del brillante estado de todos los regimientos, cuyos Jefes han merecido por ello al inteligente General muy lisonjeras frases. (Correo de Aragón.)

CORUÑA 25 de Octubre.—Escasean las existencias de azúcares, y sus precios figuran entre 45 á 46 rs. arroba la clase dorada, 47 á 49 los claros y floretes, y á 51 y 58 los blancos, según calidad. Ha llegado al lazareto de Vigo la corbeta Eloisa conduciendo 500 cajas de este dulce, cuyas calidades y precios aun no conocemos.

El cacao de Caracas, legítimo de la Guinra, se vende sobre 71 pesos sencillos la fanega de 40 libras castellana. Los cueros al trozo se venden en nuestro mercado. El cacao de Guayaquil se mantiene escaso y caro. Las ventas al detall se realizan á 35 ps. sencillos fanega.

Los aguardientes de caña no guardan relación con el coste en los puntos productores. Se han realizado algunas pequeñas partidas á 46 ps. pipa. El de anís de Cataluña se ha vendido á 45 ps. pipa en poca demanda. Los jabones de Málaga se venden paulatinamente á 11 y 14 y un cuarto pesos quintal gallego.

Abunda el arroz de Valencia, y está ofrecido á 91 reales quintal castellano en el muelle. También el aceite de Andalucía está bastante encalmado: las últimas transacciones de este líquido se han verificado á 54 rs. arroba.

En vinos sus precios con nominales entre 21 y 30 pesos fueran pipa, según clase. Los cueros al pelo siguen sostenidos á 30 cuartos libra castellana. Escasea la grasa de sardina, y se vende al detall á 70 pesos pipa.

La sardina prensada en tablitos de 1.200 sardinas se ha vendido á 33 rs. millar. El bacalao de Noruega se detalla á 205 rs. quintal gallego. Ha tenido lugar la venta de algunas partidas de trigo á 13 y medio y 14 rs. ferrado.

La cebada sostiene el precio de 13 rs. ferrado. Las harinas de primera se venden á 20 rs. arroba; á 17 y medio y 18 las de segunda, y á 15 y 16 las de tercera. Las habichuelas del país escasean, y pretenden 46 reales ferrado.

ALCALDÍA-CORREGIMIENTO DE MADRID. De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.014 arrobas de trigo, quedando 4.073 arrobas de fuerza de id. 2.687 arrobas de carbon. 127 vacas, que componen 52.149 libras de peso. 743 carneros, que hacen 16.974 id. id.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos.

Después de algunos meses los dos Oficiales pueden por fin gozar del bellissimo panorama que les ofrece el lago de Victoria, que se prolonga en la GACETA DE MADRID, en honor del Presidente de la Sociedad geográfica de Londres.

En cuanto á cambios, nada importante podemos indicar á nuestros lectores por la absoluta carencia de papel que se observa, y por esta razón esperamos á dar una nota exacta tan pronto como trascurran algunos días y tengamos más datos de los que hoy poseemos. (Diario.)

VARIEDADES.

EL VIAJERO SPEKE.

No es la bala la que mata; es el destino, dicen los árabes. Esta sentencia del fatalismo me ocurrió ayer (1) al recibir la noticia de la muerte del célebre viajero Speke, quien, después de haber afrontado los más terribles peligros, fue víctima, de regreso á Inglaterra, su patria, de un sensible accidente de caza.

El ilustre viajero que en tantas ocasiones había mediado entre los cobres y panteras, acompañaba á uno de sus amigos en las inmediaciones de Chippenham, y se entretenía en cazar: á escalar un muro de algunos pies de altura, tropezó su fusil con una piedra; saltó el tiro, y el infornado Speke cae muerto.

Tan infansta noticia llena al punto de duelo al mundo geográfico, y con razón, puesto que acababa de perder á uno de los más intrépidos y más insigines viajeros de los tiempos modernos. Á él se debe la solución, á lo menos parcialmente, del famoso problema de las fuentes del Nilo.

Hace seis meses próximamente, poco después de su vuelta á Inglaterra, que tuvo la dicha de ver al Capitán Speke: era un hombre de elevada estatura y de fisonomía expresiva. Su mirar profundo, su frente meditabunda, revelaban al primer golpe de vista una inteligencia privilegiada. Su larga barba de color rubio oscuro en forma de abanico, que le llegaba á los hombros, la caracterizaba como uno de los tipos más marcados de la Gran Bretaña. Hablaba con bastante claridad el francés, pero con dificultad aparente: hablando poco cuando estaba en una reunión de confianza, no temía elevar la voz ante una asamblea numerosa, y trazar á grandes rasgos los principales episodios de su vida aventurera. Acuérdome de haber oído su palabra energética y vibrante en una de las sesiones de la Sociedad de Geografía; pronunció entonces un largo discurso en inglés ante un centenar de personas, las cuales aplaudieron sin haber comprendido en su mayoría una sola frase.

He aquí en resumen la biografía de aquel insigne viajero: Después de haber vivido por espacio de 10 años en la India, resolvió el Capitán Speke dedicarse á explorar los países sub-ecuatoriales del África; desde entonces se consagró á tan peligrosa empresa con una energía y constancia inquebrantables.

En 1857 se asoció al Capitán Burton; desembarcaron en Mombás (costa oriental del África), remonta algunos rios, penetra en comarcas enteramente desconocidas, y vuelve á Zanzibar después de algunos meses de viaje; pero aquella no fué más que una excursion de ensayo.

Bien pronto los dos viajeros Speke y Burton se lanzan hacia el centro del África meridional; atraviesan el país de Oniamasi, ven el magnífico lago Tanganika, y se convencen de que en lugar de un gran lago, como habían creído los misioneros, eran cuatro los que existían en aquel punto, de los cuales el más occidental era el que se extendía delante de ellos.

Sus excursiones en las riberas y en las islas de aquella inmensa superficie de agua, contienen curiosas y originales observaciones etnográficas: Speke hace notar, por ejemplo, que los indigenas de color oscuro están dotados de un carácter más apacible que los de las tribus de color claro; observa igualmente que los salvajes, al abandonar la vida de cazadores por la agrícola, pierden el carácter fiero y belicoso de su fisonomía, pierden tristes y poco sociales.

Una de las plagas más temibles de aquellas regiones ecuatoriales son los mosquitos; el Capitán Burton fué tal modo asediado por tales insectos, que estuvo á punto de perder la vista y el oído; enfermó, y no pudo continuar su viaje.

Por aquel tiempo hizo Speke una excursion hacia el Norte y descubrió el lago Okoveré ó Nyanza, al que denominó naturalmente Victoria, nombre con justicia venerado, que los ingleses prodigan poniéndolo á casi todos sus descubrimientos, y que se encuentra repetido más de 200 veces en las cinco partes del mundo.

Esta exploración, llevada á tan feliz término, hizo sospechar al Capitán Speke que el Nilo debía tener su nacimiento en el lago Okoveré; pero renunció por entonces á nuevas tentativas por adquirir la certeza de su sospecha, se reunió á Burton, y juntos se embarcaron y volvieron á Inglaterra.

El viaje que habían hecho Speke y Burton no sirvió para estrechar sus relaciones: por el contrario, la amistad íntima que los ligaba á su partida se convirtió á su vez en rivalidad, y se hicieron cruelmente con epigramas, caricaturas y folletos que ellos creían ingeniosos, pero que en realidad solo sirvieron para despreciarlos en el concepto público.

Tan ridiculo duelo turbó durante algun tiempo sus mútuos proyectos de viaje. Por fin Burton partió para América; y sin competidor entonces Speke, se aferra de nuevo y con más energía á su proyecto de exploración del África central, toma por compañero al intrépido joven Captain Grant, y desembarca en Zanzibar en 1860.

Avénturase en el interior del África con un destacamento de hombres que tenían idea equivocada acerca de las costumbres y carácter de su Jefe, á quien tomaron en un principio por antropófago; porque, hay que reconocerlo, si nosotros hacemos de los negros un retrato muy poco lisonjero, los negros por su parte tienen de nosotros una malísima idea, y la frase cambia como un blanco ha llegado á ser entre ellos un proverbio. Comprenderse por lo tanto cuántas deserciones causó en la caravana tan desventajosa opinión; Speke y Grant pasaban por antropófagos, y sus secaces se figuraban que eran conducidos al interior para ser devorados con más comodidad por sus Jefes.

Después de algunos meses los dos Oficiales pueden por fin gozar del bellissimo panorama que les ofrece el lago de Victoria, que se prolonga en la GACETA DE MADRID, en honor del Presidente de la Sociedad geográfica de Londres.

Los viajeros que, como Liwington, Speke y Grant, han expuesto su existencia explorando el África meridional, merecen bien de la humanidad.

ANUNCIOS. HABIÉNDOSE EXTRAVIADO SEIS ESCRITURAS DE imposición en la antigua Caja de Consolidación á favor de la venerable Orden Tercera de San Francisco de la ciudad de Ulvera, se publica á las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan avisarlo á la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la derecha, donde habita el que suscribe, apoderado de la expresada corporación, á cuyo efecto se ponen á continuación la fecha, número y capital de las citadas escrituras, á saber:

Table with 4 columns: Fecha, Monto, Número, and Detalles. Includes entries for Madrid (1800, 1801, 1802) and other locations like Amsterdam and Frankfurt.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Los polvos de la Madre Celestina. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos titulada Historia de una carta.—Baile.—La pieza original en un acto Un huésped del otro mundo.

SANTOS DEL DIA.

San Narciso, Obispo, y Santa Eusebia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Juan de Dios.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1864.

Meteorological table with columns for Hora, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, and Estado del cielo. Includes data for 6 AM, 9 AM, 12 PM, 3 PM, and 9 PM.

DIRECCION GENERAL DE TELEGRAFOS.

Segun los partes recibidos, ayer ha llovido en Cáceres, Cádiz, Cuenca, Palencia, Santander, Segovia, Toledo y Zamora.

JUNTA GENERAL DE ESTADISTICA.

DIRECCION DE OPERACIONES GEODESICAS.—Observaciones meteorológicas del día 28 de Octubre de 1864.

Table with 6 columns: Localidad, Barómetro, Temperatura, Dirección del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Lists various cities like Bilbao, Coruña, Lisboa, etc.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DIA DE HOY. 8.014 arrobas de trigo, quedando 4.073 arrobas de fuerza de id. 2.687 arrobas de carbon.

PRECIOS DE ARTICULOS AL POR MAYOR Y POR MENOR EN EL DIA DE HOY. Carne de vaca, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de carnero, de 18 á 24 cuartos libra. Idem de ternera, de 30 á 36 rs. arroba, y de 40 á 46 cuartos.

Después de algunos meses los dos Oficiales pueden por fin gozar del bellissimo panorama que les ofrece el lago de Victoria, que se prolonga en la GACETA DE MADRID, en honor del Presidente de la Sociedad geográfica de Londres.

Los viajeros que, como Liwington, Speke y Grant, han expuesto su existencia explorando el África meridional, merecen bien de la humanidad.

ANUNCIOS. HABIÉNDOSE EXTRAVIADO SEIS ESCRITURAS DE imposición en la antigua Caja de Consolidación á favor de la venerable Orden Tercera de San Francisco de la ciudad de Ulvera, se publica á las personas que tengan conocimiento de su paradero se sirvan avisarlo á la calle de Cádiz, núm. 9, cuarto segundo de la derecha, donde habita el que suscribe, apoderado de la expresada corporación, á cuyo efecto se ponen á continuación la fecha, número y capital de las citadas escrituras, á saber:

Table with 4 columns: Fecha, Monto, Número, and Detalles. Includes entries for Madrid (1800, 1801, 1802) and other locations like Amsterdam and Frankfurt.

ESPECTÁCULOS. TEATRO DEL PRINCIPE.—A las ocho de la noche.—Los polvos de la Madre Celestina. TEATRO DE VARIEDADES.—A las ocho de la noche.—La comedia en tres actos titulada Historia de una carta.—Baile.—La pieza original en un acto Un huésped del otro mundo.